

Ordinarios , y demás Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , guarden , cumplan , y executen esta mi Ley, y Pragmatica Sancion , y la hagan guardar , y observar en todo , y por todo , dando para ello las providencias que se requieran , sin que sea necessaria otra declaracion alguna mas que esta , que ha de tener su puntual egecucion , y se ha de observar inviolablemente en todos los negocios que no estuviessen sentenciados en Revista , desde el dia de su publicacion en Madrid , y en las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos, en la forma acostumbrada , por convenir asi à mi Real servicio , bien , y utilidad de mis Vassallos : Que asi es mi voluntad : Y que al traslado impresso de esta mi Carta , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Escribano de Camara , y de Gobierno por lo respectivo à los Reynos de la Corona de Aragón , se le dè la misma fe , y credito que à su original. Dada en Aranjuez à diez y siete de Abril de mil setecientos setenta y quatro. = YO EL REY = Yo Don Thomàs del Mello, Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = El Marques de San Juan de Tasó. = Don Josef de Vitoria = Don Domingo Alexandro de Zerezo. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Theniente de Cancillér Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

### PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid , à diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y quatro , ante las Puertas del Real Palacio , frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor , y en la Puerta de Guadalaxara , donde está el público trato , y comercio de los Mercaderes , y Oficiales ; estando presentes Don Marcos Argaiz,

